



Dieciocho de julio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00357-00

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por OCTAVIO ESTRADA JIMENEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que arrima al plenario nuevamente la denominada liquidación del crédito, sin embargo atendiendo a que la misma guarda identidad con la aportada el pasado 09 de junio y frente a la cual el despacho ya emitió pronunciamiento al respecto se remite al memorialista a lo resuelto en dicho proveído.

Ahora respecto a la liquidación incorporada en el mandamiento de pago, frente a la cual el mismo apoderado pone de presente el presunto yerro en cuanto al número de mesadas calculadas por el año correspondiente al 2022, se le precisa al referido mandatario judicial que si bien la liquidación por este lapso lo fue por los meses comprendidos entre enero y agosto, es decir por 8 meses, y pese a ello se liquidó por un total de 09 mesadas, ello se debe a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín en la sentencia que sirvió de base de la ejecución, donde se ordenó el pago de 14 mesadas, atendiendo a que la causación del derecho pensional del actor se materializó antes del 31 de julio del año 2011, por ende las 09 mesadas liquidadas corresponden a los meses de enero a agosto más la mesada adicional del mes de junio.

Finalmente, previo a resolver la solicitud de renuncia al poder allegada por el abogado titulado Fabio Andrés Vallejo Chanci, se le requiere para darle cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76, en concordancia con el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, esto es aportando constancia de la comunicación enviada a COLPENSIONES al correo electrónico dispuesto por esta para recibir notificaciones judiciales, toda vez que si bien se observa se arrimó el mensaje de datos contentivo de la renuncia, los canales digitales destinatarios allí relacionados no coinciden con el canal oficial de la poderdante.

**RADICADO N° 2021-00357-00**

Adicionalmente, se requiere al citado abogado para que la renuncia que pretende sea aceptada sea elevada por quien en efecto en el trámite de ese proceso ha actuado como apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones, esto es, por la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., pues fue a dicha sociedad a quien se le reconoció personería para actuar en su representación y no al peticionario en su condición de persona natural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN**

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 112 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**

**Isabel Cristina Torres Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8951adb1cb14d314f1cccd9d4f5fb37474146e45136a31872b14e3f8334bbb3d**

Documento generado en 18/07/2023 09:22:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**